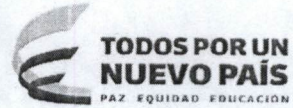




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500546251**



20175500546251

Señor  
Representante Legal  
FALCCON SERVICES S.A.S  
CRA 47 NO. 22 A 50 Piso 1  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **22553 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 22553 02 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74673 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802877E, contra FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74673 del 20/12/2016 contra FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74673 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802877E, contra FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0.

80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012
----------	----------------------------------

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079 - 0 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre

Por el cual se incorporará acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74673 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802877E, contra FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0.

28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

**CARGO TERCERO: FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0,** presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74673 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802877E, contra FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0.

148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74673 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802877E, contra FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema VIGIA – Vigilancia tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar los reportes de información subjetiva de la empresa con sus respectivas fechas. (2 folios)
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74673 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Una vez revisado el Registro Único Empresarial Social RUES se tiene que la aquí investigada dentro de su objeto social desarrolla la actividad de transporte, por lo que con el fin de acreditar la fecha exacta de habilitación de la aquí investigada este Despacho considera pertinente solicitar que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, se allegue copia de la resolución de habilitación con su respectiva diligencia de notificación.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

2 2 5 5 3 DE 0 2 JUN 2017  
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74673 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802877E, contra FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a **FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0** que dentro del mismo término concedido para presentar alegatos de conclusión se allegue lo requerido de acuerdo a la parte motiva del presente Auto.

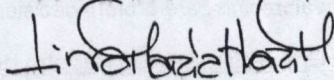
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **FALCCON SERVICES S.A.S, NIT. 900276079-0**, ubicado en **CRA 47 NO. 22 A 50 Piso 1**, en **BOGOTA, D.C.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 2 5 5 3

0 2 JUN 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo  
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

FALCCON SERVICES S.A.S / NIT: 900276079

Entrega de información

Usted tiene 2 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#) + [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
03/06/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	



2017-5-25

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



[Regresar](#)



Vigilancia

- No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.
- A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

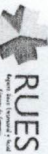
FALCON SERVICES S.A.S / NIT: 900276079

Entrega de información

Usted tiene 2 entregas pendientes...

[Entregas pendientes +](#) [Consultar entregas ↻](#)





LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECURRE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO EN WWW.CCB.ORG.CO, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

NOMBRE : FALCCON SERVICES S A S  
 N.I.T. : 900276079-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE INGRESOS DE BOGOTA  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 01889144 DEL 2 DE ABRIL DE 2009  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017  
 ACTIVO AÑO RENOVADO : 2017  
 VALOR TOTAL : 1.729.577,658  
 TIPO DE EMPRESA : PROMOTORA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 47 NO. 22 A 50 Piso 1  
 BOGOTA D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : falcconservices@gmail.com  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : falcconservices@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01287396 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FALCCON SERVICES S A S.

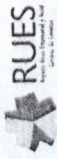
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN NO. INSC.  
 01 2012/10/30 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2012/11/02 01678679  
 009 2014/05/23 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2014/06/13 01844221

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: (a) LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETROLIO A TRAVES DE ESTACIONES DE SERVICIO DE PASADISAJE Y ACCESORIA A TRAVES DE ESTACIONES DE SERVICIO DE PASADISAJE, (b) PODRA EJERCER LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLIO, (c) TRANSPORTE DE LOS MISMOS, FIBRICO O PRIVADO, TERRESTRE, AEREO, FLUVIAL O MARITIMO, AL IGUAL QUE DE TODA CLASE DE MENCIONADAS A NIVEL NACIONAL Y EXTRANJERO.

(d) ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS COMBUSTIBLES, (e) ORGANIZACION, DISEÑO, LOGISTICA DE EVENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE PASADISAJE Y EL TRANSPORTE TERRESTRE, AEREO, FLUVIAL O MARITIMO, (f) EXPORTACION, VENTA, DISTRIBUCION DE HIDROCARBUROS Y LIBERACION, USADOS EN AVIACION Y AUTOMOCIONES. (g) PRESTACION DE SERVICIOS DIVERSOS, (h) COMERCIALIZACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LAS DIVERSAS ACTIVIDADES MENCIONADAS, (i) CREACION Y DESARROLLO DE EMPRESAS E INMUEBLES, INSTALACION, MONTAJE Y ADECUACION DE ESTACIONES DE SERVICIO Y PLANTAS PARA EXPENDER COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLIO Y APTOS PARA EXPENDER COMBUSTIBLES DERIVADOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN CONCURSO DE CUALQUIER FORMA INDIVIDUAL O EN CONSORCIO, UNION TEMPORAL, SOCIEDAD O CUALQUIER FORMA DE UNION TEMPORAL Y EXPERIENCIA DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL, Y EN ADECUACION DE LOS MISMOS PARA SU NORMAL DESEMPEÑO. (l) VENTA Y COMERCIALIZACION EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, NACIONAL Y EXTRANJERA, A MENOS DE SUS PROPIAS INSTALACIONES O POR INTERMEDIO DE TERCEROS Y EN GENERAL LAS DEMAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y EXTRANJERO. (m) PODRA LA SOCIEDAD REALIZAR TODO TIPO DE INVERSIONES EN CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO DE COMERCIO Y EMPRESAS A NIVEL NACIONAL Y EXTRANJERO. (n) PODRA LA SOCIEDAD CONTRATAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: COMPRAR, VENDER, COBRAR, ENCARGAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO PARA LA ADQUISICION Y DISTRIBUCION Y EN GENERAL LAS DEMAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y EXTRANJERO. (o) PODRA LA SOCIEDAD CONTRATAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: COMPRAR, VENDER, COBRAR, ENCARGAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO PARA LA ADQUISICION Y DISTRIBUCION Y EN GENERAL LAS DEMAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y EXTRANJERO. (p) PODRA LA SOCIEDAD CONTRATAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: COMPRAR, VENDER, COBRAR, ENCARGAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO PARA LA ADQUISICION Y DISTRIBUCION Y EN GENERAL LAS DEMAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y EXTRANJERO. (q) FORMAR PARTE DE OTRAS EMPRESAS QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN CONVENIENTES PARA LOS ACCIONISTAS O ABSORBER A TALES EMPRESAS. (r) TRANSFERIR, DESISTIR O APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS ACCIONES EN QUE TENGAN QUE VER INTERES FREYTE A TERCEROS O A LOS TRANSPORTADORES EN OTRO TIPO DE ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES, (s) OTRAS SOCIEDADES, (t) GIRAR, ENDOSAR, (u) ACEPTAR, COBRAR, AVALAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, Y CUALQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. (v) PODRA GESTIONAR, ADQUIRIR, ADMINISTRAR, COMERCIALIZAR, COBRAR, DAR, INTERVENIR, ENAJENAR Y ARRENDAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACCIONES, TITULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES FIDUCIARIOS, CREDITOS O TITULOS DE ECONOMICO, TECNICO O JURIDICO DE EMPRESAS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PERSONAL NATURALES O JURIDICOS QUE REQUIERAN ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSEGUIE. YA ESTE OBJETO SOCIAL SE ENTENDE QUE LA SOCIEDAD, TAL COMO QUEDA ENDEBERADA SIMPLEMENTE POR VIRTUD DE LOS ANTERIORES ACTIVIDADES SE DESARROLLAR EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4661 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASOSOS Y PRODUCTOS CENEXOS)  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2467



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.  
Para una copia de los estatutos del Estado

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640495 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION  
NOMBRE  
C.C. 003000083230043

REVISOR FISCAL  
CALINDO ANTONUJANCA ORLANDO  
CERTEFICA:  
QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01861386 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 240 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2014 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGATIVO Y DE LO CONSTATADO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

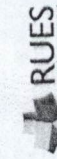
\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 3 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.superintendencias.gov.co](http://www.superintendencias.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA REGISTRADA A RECIBIR ESTOS BENEFICIOS. EVITE SANCIONES.  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
ESTE CERTIFICADO FUE EMITIDO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUBIERTA CON UN SELLO ELECTRONICO CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.  
Para una copia de los estatutos del Estado

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)  
CERTEFICA:

CAPITAL:  
\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
VALOR : \$650,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

VALOR : \$650,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

VALOR : \$650,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

VALOR : \$650,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

VALOR : \$650,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTEFICA:  
REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTABA A CARGO DEL GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUBGERENTE, O REPRESENTATIVAS COMO TAMBIEN PRINCIPAL EN SUS AUSENTAS POR VACACIONES, ENFERMEDAD O FALLECIMIENTO, CUANDO PARA ALGUN CASO EL GERENTE CUANDO HEREDADO EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

\*\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01287398 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION  
NOMBRE  
CERENTE ZAPATA CLAUDIA BIBIANA  
C.C. 0000000036308906

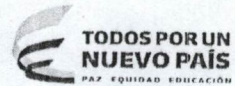
SUBGERENTE ARGUELLES YANNINI HERNANDO  
C.C. 003000000474265

CERTEFICA:  
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL INTERES SOCIAL, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNDAMENTOS CONCEPTOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYAN PARA LA SOCIEDAD, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE FUERON NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. BA CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, D) CUIDAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CON EL CONTRADOR DE LA MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR LOS RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD EN LA COMPANIA. LOS RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DEBERAN SER EMITIDOS EN CERTIFICACION POR EL GERENTE O POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ASIMISMO, ELABORAR LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y NECESARIOS PARA QUE LA SOCIEDAD CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES PARA LOS CUALES HAYA OBLIGADO A LA SOCIEDAD. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LA LEY Y LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS LIMITES QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE QUEDARA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTEFICA:  
\*\* REVISOR FISCAL \*\*



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500546251



Señor  
Representante Legal  
FALCCON SERVICES S.A.S  
CRA 47 NO. 22 A 50. Piso 1  
BOGOTÁ - D.C.

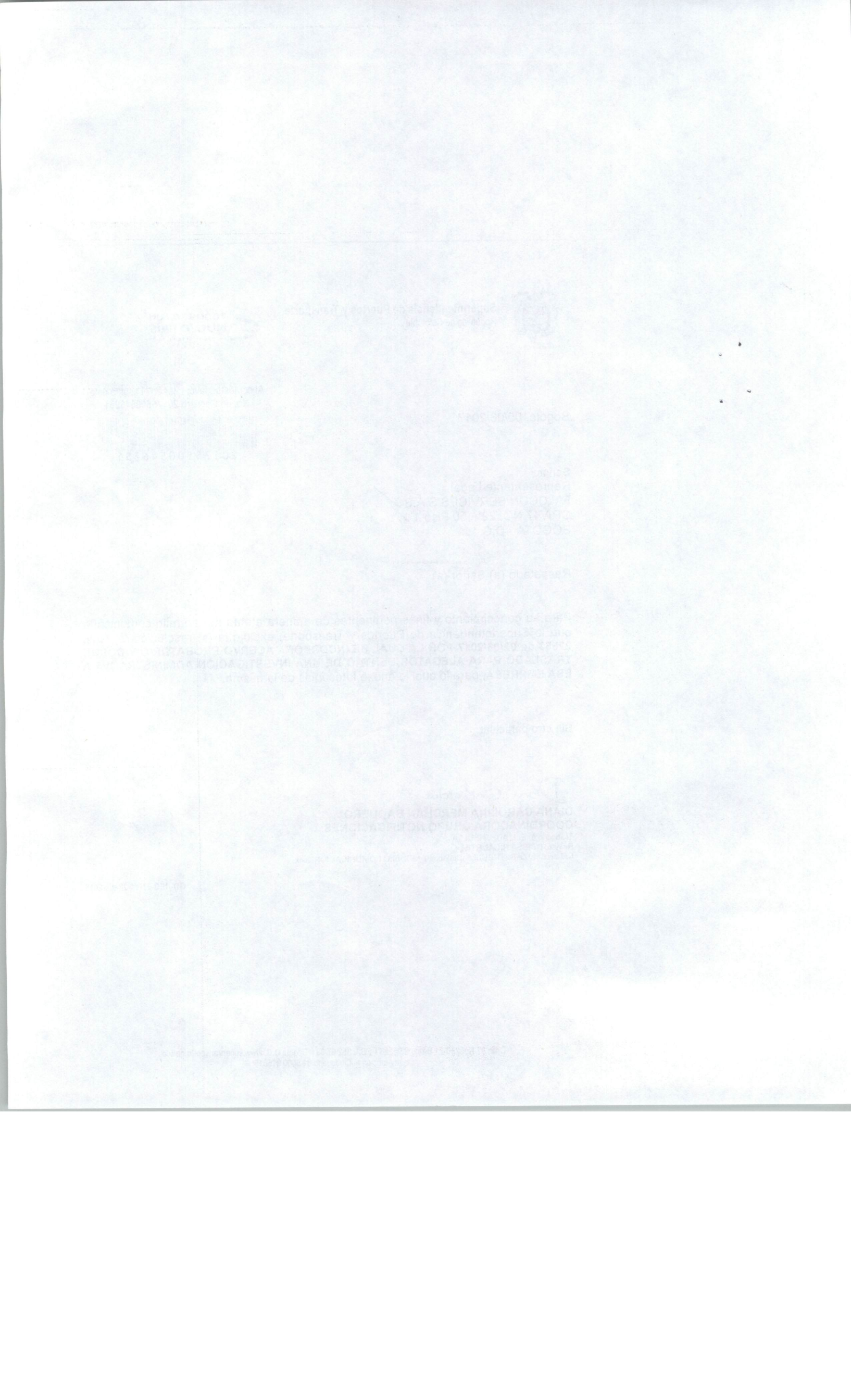
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22553 de 02/06/2017. ~~FOR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADÓ PARA ALEGATOS, DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA,~~ para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*  
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**  
Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



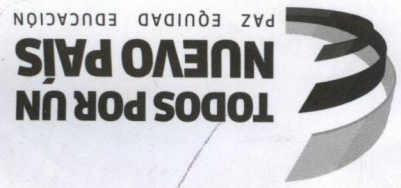


Min. Transporte Lic. de c  
 del 20/05/20  
**472**  
 Servicios Post.  
 Nacionales S  
 NIT 900 0825  
 D.C. 26 0 85 7  
 Línea Mail: 01  
**REMITENTE**  
 Nombre/ Razon Social  
 SUPERINTENDENCIA C  
 PUERTOS Y TRANSP  
 Dirección: Calle 37 No. 2  
 la sociedad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOT  
 Código Postal: 111  
 Envío: RN77128874  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razon Social:  
 FALCON SERVICES S  
 Dirección: CRA 47 NO. 2  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOT  
 Código Postal: 111  
 Fecha Pre-Admisió  
 06/06/2017 15:54:07  
 Min. Transporte Lic. de c  
 del 20/05/20

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)



República de Colombia  
 Superintendencia de Puertos y Transporte



Observaciones: **MONTAÑEDO**  
 Centro de Distribución: **C.C. 80.265.809**  
 C.C. **Wilson Ruiz**  
 Nombre del distribuidor: **Wilson Ruiz**  
 Fecha 1: **08 JUN 2017**  
 Fecha 2: **09 JUN 2017**  
 Dirección Errada:  1  2  3  
 No Reside:  1  2  3  
 Fuerza Mayor:  1  2  3  
 Fallecido:  1  2  3  
 Cerrado:  1  2  3  
 Rehusado:  1  2  3  
 Desconocido:  1  2  3  
 No Existe Número:  1  2  3  
 No Reclamado:  1  2  3  
 Aparato Clausurado:  1  2  3

Observación: **Wilson Ruiz**  
 Observación: **C.C. 80.265.809**  
 Observación: **Wilson Ruiz**  
 Observación: **08 JUN 2017**  
 Observación: **09 JUN 2017**

**472** Motivos de Devolución

